



DICTAMEN
DOC N° 094/2024

REF. : **CONVOCATORIA NACIONAL N° 02/24 "ADQUISICIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR" ID N° 448.996**

FECHA : 03 de junio de 2024

Petróleos Paraguayos (PETROPAR) realiza este tipo de convocatorias (Acuerdos Nacionales) basados en los Reglamentos Operativos para la adquisición del producto, desde el año 2006, es decir hace 18 años, sin inconveniente alguno y de manera exitosa, para el cumplimiento de sus fines misionales y comerciales.

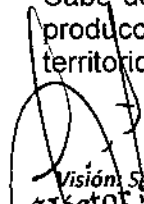
PETROPAR, cuenta con una Planta Industrial en la ciudad de Mauricio José Troche cuya principal actividad es la producción de alcoholes a partir de caña de azúcar. Para las mezclas obligatorias con las gasolinas, Petropar realiza la adquisición de las materias primas (caña de azúcar y miel de caña) mediante Convocatorias Nacionales (Acuerdos Nacionales).

Los proveedores de esta convocatoria, son Cañicultores de la zona de influencia de la Planta Mauricio José Troche, todos censados por PETROPAR, dicha actividad representa para estos proveedores locales, un motor de la economía en su zona de influencia (Departamentos de Guairá, Caazapá y Caaguazú), de la que dependen familias, los participantes en su gran mayoría, son pequeños productores.

Las Bases y Condiciones estándares para procesos de Licitación Pública establecen criterios de evaluación y requisitos de calificación, así como otros requisitos complejos que imposibilitan la participación de pequeños productores en este tipo de procedimiento, por lo que el procedimiento convencional no se ajusta a los requerimientos del presente llamado que pretende adquirir el producto de los productores la Caña de Azúcar de la región.

La Ley N° 5.444/15 DE FOMENTO DE CONSUMO DE ALCOHOL ABSOLUTO Y ALCOHOL CARBURANTE, en el **Artículo 7° establece**: *"Las gasolinas de menos de 97 (noventa y siete) octanos deberán mezclarse en el máximo porcentaje posible con etanol anhidro, en volumen y en función a estudios técnicos realizados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC). Los porcentajes de utilización serán definidos por resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), en virtud a la oferta en el mercado de alcohol, utilizando primeramente el alcohol derivado de la caña de azúcar producido en el mercado interno nacional, y concluido el consumo del mismo se podrá utilizar el alcohol proveniente de otras materias primas"* (el subrayado es nuestro).

Cabe destacar que, el Artículo 4° de la Ley No 2748/2005 declara de interés nacional la producción industrial y su materia prima agropecuaria y el uso de biocombustibles en el territorio nacional.


C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Visión: Ser una empresa del Estado, rentable y estratégica, líder en toda la cadena de hidrocarburos y biocombustibles; referente nacional, reconocida por su eficiencia, calidad, transparencia y responsabilidad social y ambiental.



Dirección Operativa de Contrataciones

Además, el Decreto N° 2998/2015 Por el cual se reglamenta la ley 2748/2005, en su Art. 01 establece que "(...) La materia prima para la elaboración del etanol absoluto (etanol anhidro), para la formulación de las naftas tipo especiales RON 85 (tipo económico), debe consistir única y exclusivamente en caña de azúcar (saccharum officinarum). En casos excepcionales, en los que en el mercado no existiese suficiente materia prima de caña de azúcar, el Ministerio de Industria y Comercio queda debidamente facultado a autorizar por resolución y por tiempo determinado la utilización de otro tipo de materia prima" (el subrayado es nuestro).

El inicio de zafra está programado para el viernes 7 de junio de 2023 por lo que urge la necesidad de contar con la misma, y con los plazos ordinarios establecidos es imposible contar con el producto para el inicio de la zafra. En ese sentido y en virtud de la urgencia, y, teniendo en cuenta que los productores no requieren realizar trámites de documentaciones que no sea la presentación de los formularios ya establecidos en el reglamento, se solicita la excepción establecida en el Art. 2 de la Resolución DNCP N° 1443/2024 de fecha 30 de mayo de 2024 REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION POR ACUERDO NACIONAL ESPECIAL PARA LA ADQUISICION DE MIEL DE CAÑA Y DE CAÑA DE AZUCAR EN LLAMADOS CONVOCADOS POR PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) que establece: *Excepcionalmente, en el caso que la publicación del llamado en el plazo previsto precedentemente, pueda generar un grave perjuicio al interés Público, el plazo de publicación en el Sistema de información de Contrataciones Públicas podrá ser reducido a un plazo no inferior de dos (02) días hábiles, bajo exclusiva responsabilidad de la Convocante, quien para dichos efectos deberá emitir un dictamen en el que justifique los motivos que sirvan de sustento para la reducción del plazo de publicación, firmado por el Encargado de la UOC.*

Por los argumentos expuestos esta Dirección considera que se encuentran fundamentada la utilización de la modalidad de Acuerdo Nacional Especial para Adquisición de Caña de Azúcar y la excepcionalidad del plazo de publicación del llamado.

Atentamente.

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR